



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Funza, Cundinamarca. Julio Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

<b>EJECUTIVO SINGULAR - 2019-00842-00</b>
<b>DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.</b> <a href="mailto:bbjudicial@bancodebogota.com.co">bbjudicial@bancodebogota.com.co</a> ; <a href="mailto:asjurcade@yahoo.com">asjurcade@yahoo.com</a> ; <a href="mailto:pcadenajudicial@yahoo.com">pcadenajudicial@yahoo.com</a>
<b>DEMANDADO: METALICAS Y ELÉCTRICAS MELEC S.A. / COMERCIAL DE ENERGÉTICOS S.A. – SUCURSAL COLOMBIA – COMENSA</b> <a href="mailto:melec@melec.com.co">melec@melec.com.co</a> ; <a href="mailto:contabilidad@comensa.co">contabilidad@comensa.co</a> ;

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Sería del caso requerir a la parte actora para que informe su prescinde de continuar con la ejecución respecto del demandado COMERCIAL DE ENERGÉTICOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA – COMENSA COLOMBIA en la forma prevista en el art. 70 de la Ley 1116 del 2006, dada la admisión a reorganización empresarial de la sociedad METALICAS Y ELÉCTRICAS MELEC S.A., sino fuera porque el apoderado judicial de BANCO DE BOGOTÁ S.A. mediante memorial radicado el 22 de octubre de 2019 expreso su voluntad de continuar con la ejecución.

Comuníquese mediante oficio al Juez del Concurso lo acá decidido, y póngase a disposición todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en el curso de lo actuado sobre METALICAS Y ELÉCTRICAS MELEC S.A.

2. Téngase en cuenta que la demandada COMERCIAL DE ENERGÉTICOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA – COMENSA COLOMBIA contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
3. Por secretaria contrólese el termino de traslado de la demanda de acuerdo con el art. 118 del C.G.P. comoquiera que el expediente se encontraba al despacho en la fecha en que fue notificada a COMERCIAL DE ENERGÉTICOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA – COMENSA COLOMBIA; fenecido el termino regresen las diligencias al despacho para proveer conforme corresponde.
4. Reconózcase y téngase al abogado CARLOS EDUARDO VARGAS AFANADOR como apoderado judicial de COMERCIAL DE ENERGÉTICOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA – COMENSA COLOMBIA en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**